



GACETA
MUNICIPAL
DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO

— ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL —

SUMARIO:
REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA.

12 de enero 2021.

Sandra Luz Falcón Venegas
Presidente Municipal

José Alfonso Valtierra Guzmán
Secretario del H. Ayuntamiento

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 160

En cumplimiento a los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 bis, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 57 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, 113, 158, 159 y 160 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco se aprueba el **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Texcoco.**

CONSIDERANDOS

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de mejorar la eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

La Mejora Regulatoria considera diversos mecanismos para fortalecer la competitividad y economía de nuestro municipio, a través de la simplificación administrativa y mejora continua.

Con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se debe establecer un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, el cual se encargará de tener una coordinación y comunicación con cada sujeto obligado municipal que será designado por cada área administrativa. De igual manera, deberá instalarse la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual deberá revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de anteproyectos de reglamentos entre otras facultades, es por ello, que resalta la importancia de contar con un Reglamento de Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las Autoridades de la Administración Pública Municipal involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las todas las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, teniendo por objeto:

- I. Reglamentar la Mejora Regulatoria en relación a lo dispuesto por la ley en la materia, dentro de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal;
- III. Señalar los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Establecer los mecanismos para que los trámites y servicios de la administración pública municipal sean sometidos al proceso de mejora regulatoria y puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, y
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal.

Artículo 2.- El presente Reglamento aplica a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal, Comités Internos de todas las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de

- nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. Autoridad de Mejora Regulatoria: A la Comisión Municipal;
 - IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;
 - V. Catálogo Municipal de Regulaciones: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el municipio;
 - VI. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - VII. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
 - VIII. Comité Interno: Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
 - IX. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
 - X. Convenio de Coordinación: Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;
 - XI. Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria: Al auxiliar de la Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
 - XII. CUTS: A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
 - XIII. Dependencias: A las dependencias de la Administración Pública Municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
 - XIV. Dictamen: A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
 - XV. Impacto regulatorio: Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
 - XVI. Informe de avance: Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
 - XVII. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
 - XVIII. Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;
 - XIX. Municipio: Al Municipio de Texcoco, Estado de México;
 - XX. Opinión Técnica: A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;
 - XXI. Presidente: A la Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Municipal;
 - XXII. Proceso de calidad regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que

- ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XXIII. Programa Anual Municipal: Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXIV. Programa Sectorial: Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;
- XXV. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
- XXVI. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (REMTyS);
- XXVII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXVIII. Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIX. Reporte Anual de Indicadores: Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;
- XXX. Reporte de Avance Programático: Al reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXXI. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXXII. Servicio: A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXIII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXIV. Sistema de Protesta Ciudadana: Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley, y
- XXXV. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. Todas las regulaciones, actos y procedimientos de las dependencias municipales, los servicios que correspondan prestar al gobierno municipal y los contratos celebrados con particulares; serán sujetas a lo previsto por el Reglamento y la Ley en la materia.

Artículo 5. Las Dependencias podrán proponer reformas, adiciones y derogaciones. Además, de la implementación de normas internas relacionadas a la Mejora Regulatoria, cuando justifiquen el interés público o social y se encuentren dirigidas a la simplificación desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, en beneficio de la población y siempre que no contravengan a la ley que las regula.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otros Municipios del Estado de México, otras dependencias de los tres niveles de gobierno, con organizaciones y organismos públicos o privados para la mejor observancia y ejercicio de sus facultades concurrentes y coincidentes, que mejoren la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público; pudiendo implementar la creación y consolidación de un Sistema de Mejora Regulatoria, siempre y cuando dichos convenios no contravengan la Ley y al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Concepto, Integración y Funciones de la Comisión Municipal

Artículo 7. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 8. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conforma por:

- I. La Presidente, quien la presidirá;
- II. El Síndico;
- III. El número de Regidores que estime la Presidente;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. El titular del órgano de control interno;
- VI. Los directores de área que estime la Presidente;
- VII. Un Secretario Técnico;

- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas y aprobadas por el Ayuntamiento, a consideración de la Presidente.

Los cargos en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán honoríficos.

Tendrán derecho a voz y voto todos los integrantes; salvo el Contralor Interno Municipal y los invitados, quien solo tienen derecho a voz.

Artículo 9. La Presidente en las sesiones de la Comisión Municipal que se lleven a cabo, únicamente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero.

Así mismo, los integrantes de la Comisión Municipal podrán designar a un suplente con derecho a voz y voto.

Artículo 10. La Presidente hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual de la Comisión Municipal.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 11. La Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares o representantes de la Comisión Estatal, de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar de acuerdo al calendario de sesiones que sea autorizado por dicha comisión y las extraordinarias cuando así lo determine la Presidente.

Artículo 13. Para la celebración de las Sesiones Ordinarias, la Presidente o por conducto del Secretario Técnico se enviará la convocatoria correspondiente con al menos cinco días de anticipación a su celebración, recabando la firma de recibido de cada uno de los integrantes y participantes a la misma, dejando registro para su constancia.

Para el caso de los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opinión se considere pertinente y oportuna en relación a los temas a analizar, se hará con al menos siete días a aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 14. La Presidente o por conducto del Secretario Técnico, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 15. La convocatoria para celebrar las sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar lo siguiente:

- I. Tipo de sesión, deberá señalar el tipo de sesión que se convoca;
- II. La fecha, hora y lugar de reunión;
- III. Orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 16. Las convocatorias que emita la Comisión Municipal para la celebración de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, deben contar con la firma de la Presidente o en su ausencia por el Secretario Técnico y ser notificadas personalmente a los integrantes de dicha Comisión, ya sea en el domicilio o correo electrónico señalado.

Artículo 17.- Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes y su cargo; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por la Presidente y el Secretario Técnico, y por los integrantes de la misma que quisieran hacerlo

Artículo 19. - La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las Dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los estudios que le envíen las Dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las Dependencias;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo seis del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal;
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada Dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio; y
- X. Presentar al Consejo Estatal los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 20. La Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal, debiendo enviar a dicha Comisión constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal en el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se soliciten, en los términos del presente Reglamento;

- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los estudios presentados por las Dependencias;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes trimestrales de avance programático y los informes anuales de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los estudios que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;
- X. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo, para el análisis de temas específicos;
- XI. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIII. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital y a la Ley;
- XIV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XV. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las Funciones del Enlace Municipal

Artículo 21. El Enlace Municipal tendrá en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación;

- III. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- IV. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones, conforme a lo establecido en la Ley;
- VI. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- VII. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- VIII. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los estudios;
- IX. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes;
- X. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley, enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XI. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y
- XII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

De las Funciones del Secretario Técnico

Artículo 22. El Secretario Técnico será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, designado por la Presidente Municipal.

Artículo 23. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, considerando para ello las regulaciones o reformas específicas, de alcance municipal, que envíen las Dependencias, previo visto bueno de la Comisión Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

- III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la Mejora Regulatoria en el Municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las Dependencias y presentarlo a la Comisión Municipal;
- IV. Proponer el Proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la Presidente.
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X. Las demás que le confieran esta Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones de los Integrantes de la Comisión Municipal

Artículo 24. Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal; los reportes e informes de avance y los Proyectos de Regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales, y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

De los Comités Internos

Artículo 25. Los Comités Internos son órganos colegiados que se integrarán al interior de las Dependencias.

Artículo 26. El Comité Interno es integrado por:

- I. La Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;

- III. El número de regidores que estime la Presidente Municipal, quienes serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidente Municipal, y
- VII. Los titulares de las diferentes Dependencias que determine la Presidente Municipal.

Artículo 27. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Comité, y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la Dependencia las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas Sectoriales, de los Proyectos de Regulación y los estudios de las Dependencias participantes;
- II. La integración de los Sistemas de Mejora Regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las Dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración de los reportes de avance programático de las Dependencias participantes para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las Dependencias, para asegurar el proceso continuo de la mejora regulatoria en el Municipio;
- V. Participar en la elaboración del programa anual, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que se hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para avanzar en la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la Dependencia;

- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación, relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras Dependencias, para el establecimiento del Sistema de Mejora Regulatoria;
- XI. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al Catálogo de Trámites y Servicios a cargo de la Dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XIII. En general proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, al Reglamento y en los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal, y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la Dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO VII

De la Implementación de la Mejora Regulatoria

Artículo 29. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, el Enlace de Mejora Regulatoria de cada Dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la Dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las Sesiones del Comité Interno y contribuir al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis en el proyectos de regulación, de análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la Sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la Dependencia y el Catálogo de Regulaciones, enviando oportunamente la información respectiva al Coordinador
- VI. General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios a los que haya lugar, y

- VII. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

Del Programa Anual Municipal

Artículo 30. El Programa Anual Municipal se integra con la suma de los programas y estudios de las Dependencias, que previa aprobación de su Comité Interno son enviados al Enlace Municipal y/o Secretario Técnico, para que este integre el Programa Anual Municipal y solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal durante su primera sesión anual y posteriormente aprobado por los integrantes del Órgano de Gobierno.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 31. Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, o por el Reglamento de la Comisión Municipal, en donde se especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 32. Los responsables de Mejora Regulatoria de cada Dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que esta le solicite en un término de diez días hábiles, contados a partir de que sean notificados.

Artículo 33. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria de cada Dependencia u Organismo Público Descentralizado, podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial mediante escrito fundado y motivado que lo justifique, y previa aprobación de su Comité Interno.

Artículo 34. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria de cada dependencia u Organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

CAPÍTULO IX DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 35. Los estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación que se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular. Además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 36. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio.
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables. Las Dependencias elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan la Comisión Municipal y la Comisión Estatal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las Dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 37. Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Sin las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación que se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del Municipio, el Ayuntamiento podrá omitir la presentación del estudio, debiendo manifestarlo en el Proyecto de Regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen después de constatar el hecho.

Artículo 38. Cuando se trate de Proyectos de Regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa Sectorial de la Dependencia respectiva, por que

respondan a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.

Artículo 39. Cuando los Proyectos de Regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

CAPÍTULO X DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 40. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las Dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria por las Dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las Dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 41. La Agenda Regulatoria de las Dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las Dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda.

CAPÍTULO XI DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42. Con la finalidad de someter a un proceso de consulta pública los programas, estudios y proyectos de regulación del Ayuntamiento, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo Municipal en la que estos se conocerán y discutirán. Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicará en su portal de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 43. El Ayuntamiento incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo Municipal en la sesión respectiva.

Artículo 44. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal también hará público en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo Municipal al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático del Municipio;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo Municipal o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII. Comisión Municipal publicará en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrolle;
- IX. La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 45. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá adjuntar solicitud mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando las Dependencias les exijan trámites o carga administrativa que no

correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada el servicio que solicita. Lo anterior, sin demerito de lo previsto por la Ley.

Artículo 46. En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante si es persona jurídica colectiva y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- III. Domicilio, teléfono o correo electrónico, para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Persona Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, sólo deberá hacer mención de sus CUTUS y en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 47. Recibidos el escrito de protesta, la Presidente de la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes, solicitará la intervención del titular del área administrativa involucrada, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles.

De lo que resuelva el titular del área administrativa se informará al solicitante, al Órgano de Control Interno del propio municipio y al Presidente de la Comisión.

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá remover el recurso de inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 48. El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 49. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Artículo 50. Para la inscripción en el Registro de Trámites y Servicios, el Ayuntamiento deberá proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en el término de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 51. Las Dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios por escrito y medio magnético en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular del área administrativa y de su enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 52. Si las reformas al marco regulatorio de una Dependencia implica modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, este deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Las Dependencias deberán actualizar la información en el registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios o modificaciones de titulares en el Ayuntamiento o en las Dependencias (domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal), deberán hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 53. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente de nuestra Entidad Federativa incluyendo.

Artículo 54. Las Dependencias se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro de Trámites y Servicios.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 56. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 57. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley, y
- VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

Artículo 58. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión, y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 59. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL".

TERCERO.- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO.- El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Órgano de Gobierno lo considere pertinente.

QUINTO.- Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración y determinación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

La Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Presidente Municipal Constitucional
Sandra Luz Falcón Venegas
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
José Alfonso Valtierra Guzmán
(Rúbrica)



H. Ayuntamiento
TEXCOCO
2019 - 2021

Sandra Luz Falcón Venegas
Presidente Municipal

Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal

María Nancy Escobar Landón
Primera Regidora

Hilario Onofre Buendía
Segundo Regidor

Cecilia Cruz Patiño
Tercera Regidora

Joel Aguilar Espinosa
Cuarto Regidor

Genoveva Bernal Rivera
Quinta Regidora

Santiago Yescas Estrada
Sexto Regidor

Maribel Peña Bojorgez
Séptima Regidora

David Heine Dávalos Osorio
Octavo Regidor

Rosalía Marín González
Novena Regidora

Wennedy María Jiménez Alcántara
Décima Regidora

Dinorah Salado Solano
Décima Primera Regidora

Héctor Olvera Enciso
Décimo Segundo Regidor

Eliseo Espinosa Márquez
Décimo Tercer Regidor